



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO "TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES DE LA EMPRESA SERVICIOS QUILLAY SPA."

Resolución Exenta N°133

La Serena, 28 de diciembre de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600/2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La carta del Sr. Ignacio Venegas Carrasco, en representación de Servicios Quillay SpA, de noviembre de 2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 08.11.2017 (Ingreso N°1028).
7. La carta N°080 de fecha 16.11.2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes legales.
8. La carta del Sr. Hugo Lewellyn Tame, en representación de Servicios Quillay SpA., de diciembre de 2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 05.12.2017 (Ingreso N°1211).
9. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, en orden a acreditar la vigencia de la sociedad y la vigencia de la personería del representante legal, consistentes en Certificado de Vigencia de la Sociedad Servicios Quillay SpA, de fecha 5 de diciembre de 2017, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo y copia conforme con el original de escritura pública de Constitución de Sociedad Servicios Quillay SpA o Quillay SpA de fecha 04 de diciembre de 2017, en la que consta que la referida sociedad será administrada indistintamente por don Hugo Lewellyn Tame y don Lain González Antezana.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas individualizadas en los numerales 6, y 8 de los vistos, el Sr. Hugo Lewellyn Tame, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su proyecto "Tratamiento de residuos peligrosos y especiales de la empresa Servicios Quillay SpA".
2. Que, según lo indicado por el Proponente, el proyecto consistiría básicamente en lo siguiente:

Tratamiento y disposición final de residuos especiales y residuos peligrosos

Los residuos peligrosos considerados para tratamiento y/o disposición final son los siguientes:

- a) Aceites minerales y grasa.
- b) Residuos contaminados con aceites y grasas.
- c) Solventes usados.
- d) Tambores contaminados con aglomerantes.
- e) Tóner y cartuchos de tinta.
- f) Tubos fluorescentes y ampollitas de Na-Hg.

- g) Batería ácido - plomo.
- h) Baterías Ni-Cd y pilas agotadas.
- i) Medicamentos, drogas y productos farmacéuticos vencidos.

Los residuos especiales son:

- a) Cultivos y muestras almacenadas: residuos de la producción de material biológico, vacunas de virus vivo, placa de cultivo y mecanismo para transferir, inocular o mezcla de cultivos; muestras almacenadas de agentes infecciosos y productos biológicos asociados, incluyendo cultivos de laboratorios médicos y patológicos; y cultivo y cepas de agentes infecciosos de laboratorios.
- b) Residuos Patológicos: restos biológicos, incluyendo tejidos, órganos, parte del cuerpo que hayan sido removidos de seres o restos humanos, incluidos aquellos fluidos corporales que presenten riesgos sanitarios.
- c) Sangre y productos derivados: incluyendo el plasma, el suero y demás componentes sanguíneos, y elementos tales como gasas y algodones saturados con estos.
- d) Cortopunzantes: residuos resultantes del diagnóstico, tratamiento, investigación o producción, capaces de provocar corte o punciones. Se incluyen residuos tales como agujas, pipetas pasteur, bisturís, placas de cultivos y demás cristales.
- e) Residuos de animales: Cadáveres o partes de animales, así como sus camas, que estuvieran expuestos a agentes infecciosos durante un proceso de investigación, producción de material biológico o en la evaluación de fármacos

Clasificación de residuos peligrosos:

Residuos	Tipo de Residuos	Estado	Clasificación D.S. N°148/04	Clasificación NCh 382	N° UN	Proceso de eliminación
Aceites minerales y grasas.	Aceites usados y grasas usadas	Líquido y sólido	1.8.- Aceites minerales residuales no aptos para el uso al que estaban destinados.	9.- Sustancias y objetos peligrosos varios.	3082 - Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P.	Reutilización (Aceites minerales) e Incineración (Grasas)
			1.9.- Mezcla y emulsiones residuales no aptas para el uso al que estaban destinados.	3.- Líquido inflamable.	1993.- Líquido inflamable, N.E.P.	
				4.1.- Sólidos inflamables.	1325.- Sólidos inflamables orgánicos, no especificado (n.e.p).	
Residuos contaminados con aceite y grasas.	Tambores contaminados con aceite y elementos con aceite como; guapes, trapos, tuberías de PVC, filtros para aceite, filtro para petróleo, mangueras de gomas, equipos de protección personal contaminados.	Sólido y Líquido.	1.8.- Aceites minerales residuales no aptos para el uso al que estaban destinados.	3.- Líquido inflamable.	1993.- Líquido inflamable, N.E.P.	Incineración
				4.1.- Sólidos inflamables.	1325.- Sólidos inflamables orgánicos, no especificado (n.e.p).	
Solventes usados	Solventes usados	Líquido	Solventes orgánicos halogenados.	3.- Líquido Inflamable.	1993.- Líquido inflamable, N.E.P.	Tratamiento
				6.1.- Sustancia tóxica.	2929.- Líquido tóxico, inflamable, no especificado (n.e.p)	

Tambores contaminados con aglomerantes	Aglomerante, contiene ácido acrílico en dispersión acuosa.	Líquido y sólido.	I.3.- Residuos resultantes de la producción, preparación, y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.	6.1.- Sustancia tóxica.	2218.- Acido acrílico estabilizado.	Tratamiento (triple lavado)
				8.- Sustancias Corrosivas.		
Toners	Toners	Sólido	II.24.- Solventes orgánicos, con exclusión de solventes halogenados.	9.- Sustancia potencialmente peligrosas para el medio ambiente.	3077.- Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, no especificado (n.e.p).	Incineración
Tubos fluorescentes y ampollitas de Na-Hg.	Sodio, Na, y mercurio, Hg.	Sólido	II.11.- Mercurio, compuesto de mercurio.	6.1.- Sustancia tóxica.	3288.- Sólido tóxico inorgánico, no especificado (n.e.p).	Tratamiento
				9.- Sustancia potencialmente peligrosas para el medio ambiente.	3077.- Sustancia tóxica potencialmente peligrosa para el medio ambiente, no especificado (n.e.p).	
Baterías ácido - plomo.	Baterías usadas y selladas.	Sólido	II.13.- Plomo, compuesto de plomo.	6.1.- Sustancia tóxica.	3290.- Sólido, tóxico corrosivo.	Tratamiento
			II.16.- Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.	8.- Sustancias Corrosivas.	1832.- Ácido sulfúrico agotado.	
				9.- Sustancia potencialmente peligrosas para el medio ambiente.	3077.- Sustancia tóxica potencialmente peligrosa para el medio ambiente, no especificado (n.e.p).	
Baterías Ni - Cd y pilas agotadas.	Baterías de Ni- Cd y pilas alcalinas.	Sólido	II.5.- Compuesto de Zinc.	6.1.- Sustancia tóxica.	3290.- Sólido, tóxico corrosivo.	Tratamiento
			II.8.- Cadmio, compuesto de cadmio.	8.- Sustancias Corrosivas.	1759.- Solido corrosivo, N.E.P.	
				9.- Sustancia potencialmente peligrosas para el medio ambiente.	3077.- Sustancia tóxica potencialmente peligrosa para el medio ambiente, no especificado (n.e.p).	
			II.17.- Soluciones básicas o bases en forma sólida.			
				6.1.- Sustancia tóxica.	1851.- Medicamentos líquido, tóxico, (n.e.p).	

Medicamentos, drogas y productos farmacéuticos vencidos.	Residuos Citotóxicos.	Sólido y/o líquido.	I.3.- Medicamentos, drogas y productos farmacéuticos vencidos.	6.1.- Sustancia tóxica.	3249.- Medicamentos sólidos, tóxicos, (n.e.p).	Incineración
				6.1.- Sustancia tóxica.	3248.- Medicamento líquido, inflamable, tóxico, (n.e.p).	

Clasificación de Residuos Especiales:

Residuos	Tipo de Residuos	Estado	Clasificación D.S. N°148/04	Clasificación NCh 382	N° UN	Proceso de eliminación
R. Especial	R. Especial	Sólido y/o líquido.	I.1.- Residuos hospitalarios.	6.2.- Sustancia infecciosa.	3291.- Desechos clínicos, (n.e.p), o desechos (Bio) médicos, (n.e.p), o desechos médicos regulados (n.e.p).	Incineración

Cantidades de residuos para tratamiento (kg/diario):

Residuos Peligrosos:

- Aceite minerales y grasas: 200 kg /diario (lunes a viernes).
- Residuos contaminados con aceite y grasas: 50 kg / diario (martes).
- Solventes Usados: 50 kg / diario (lunes a viernes).
- Tambores contaminados con aglomerantes: 10 Tambores / diario (lunes a viernes).
- Toners y cartuchos de tinta: 50 kg / diario (martes).
- Tubos fluorescentes y ampollitas de Na-Hg: 10 kg / diario (lunes a viernes).
- Baterías ácido – plomo: 10 kg / diario (lunes a viernes).
- Baterías Ni-Cd y pilas agotadas: 10 kg / diario (martes).
- Medicamentos y productos farmacéuticos vencidos: 25 kg / diario (miércoles).
- Drogas: Las cantidades establecidas por el cliente (PDI).

El máximo de residuos peligrosos diario será de 330 kg.

Residuos Especiales: Cantidad máxima para disposición final es de 160 kg/diarios en quema continua.

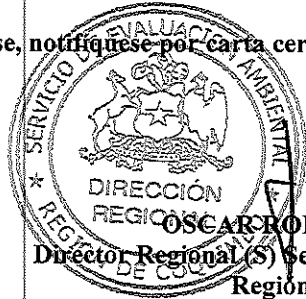
El proyecto se localizará en el Sector Tambillos, Lote A, Retazo 7, Ruta D - 43, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, en las coordenadas 30°10'59,3 S y 71°14'34,1" W.

3. Que, por su parte, el artículo 10 de la Ley N°19.300 enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los que se detallan en el artículo 3 del RSEIA, el cual establece en su literal o) que deberán someterse al SEIA en forma previa a su ejecución los *“proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, relleños sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”*. En particular establece en el artículo o.9. que deberán evaluarse ambientalmente los *“sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de tratamiento mayor a ciento diez toneladas diarias (110 t/día)”*. Así como el literal o.10) señala que deberán evaluarse ambientalmente *“los sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día)”*.
4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Tratamiento de residuos peligrosos y especiales de la empresa Servicios Quillay SpA”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en los artículos o.9. y o.10., por cuanto la capacidad de tratamiento será de 330 kg/día de residuos peligrosos y 160 kg/día de residuos especiales.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**Tratamiento de residuos peligrosos y especiales de la empresa Servicios Quillay SpA**”, presentado por el Sr. Hugo Lewellyn Tame, representante legal de Servicios Quillay SpA, de acuerdo a los nuevos antecedentes aportados, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera las cantidades señaladas en los literales o.9. y o.10., del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Hugo Lewellyn Tame, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, ~~notifíquese por carta~~ notificarse por carta certificada al solicitante y archívese.



OSCAR ROBLEDO BURROWS
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


ORS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Hugo Lewellyn Tame, representante legal Servicios Quillay SpA. (El Trapiche N°1322, Galpón N°2, Barrio Industrial, Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

